 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PAGINA: PÁGINA 1 DE 4

## CONCEPTO

PARA: **JEFERSON PINZÓN HERNÁNDEZ**

DE: Director Jurídico

ASUNTO Concepto pago de horas extras.

CONCEJO DE BOGOTA 26-03-2021 02:10:43

Al Contestar Cite Este Nr.:2021IE3347 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: Origen: Sd:42 - DIRECCION JURIDICA/PIEDRAZAMORA CARLOS

DESTINO: DIRECCION ADMINISTRATIVA/PINZON HERNANDEZ JEFFERS

ASUNTO: CONCEPTO HORAS EXTRAS

OBS: GM-CJP-HENRY GUEVARA JOYA

En cumplimiento de las funciones asignadas a esta dirección por el Acuerdo 492 de 2012 y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Concejo de Bogotá, D.C., atentamente resuelvo su consulta formulada mediante memorando IE-2454 del 4 de marzo de 2021.

### 1. SITUACIÓN PLANTEADA


Mediante el referido memorando el Director Administrativo del Concejo de Bogotá, D.C. indica que *"... el Procedimiento para el Reconocimiento y Liquidación de Horas Extras, Dominicales, Festivos, Recargos Nocturnos y Descanso Compensatorio el punto 5.3 se establece "GENERAR CORDIS EN LA AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS: Los servidores públicos a quienes se les solicite y autorice trabajo suplementario y de horas extras en el momento que se genere la Autorización de Horas Extras, registrarán CORDIS, el cual será incorporado en el formato, a fin de evidenciar que la autorización fue realizada con anterioridad a la realización de las actividades"*,

Bajo ese contexto manifiesta que una funcionaria de la Corporación, radicó solicitud de pago de dieciséis (16) horas extras trabajadas en el mes de mayo de 2020, requerimiento que no cuenta con el registro de Cordis en los formularios como se establece en el procedimiento de reconocimiento de Horas extras, identificado con el código: THU-PR-025, proceso de talento humano.

En razón a lo anterior, el Director Administrativo *"... solicita respetuosamente, se emita concepto de la pertinencia de pago de Dieciséis (16) Horas Extras que se realizaron en el mes de mayo"*.

### 2. PROBLEMA JURÍDICO

¿Es viable el reconocimiento de horas extras, cuyo pago fue solicitado sin contar con el registro de Cordis previo?

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PAGINA: PÁGINA 2 DE 4

### 3. CONSIDERACIONES

2

El Decreto 1042 de 1978<sup>1</sup>, en su artículo 36 preceptúa que: “... cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el jefe del respectivo organismo, o las personas en quienes éste hubiere delegado tal atribución, autorizarán descanso compensatorio o pago de horas extras”, fijando el pago de horas extras o el reconocimiento del descanso compensatorio a los siguientes requisitos:


- a. El empleo deberá pertenecer al nivel operativo, hasta el grado 17 del nivel administrativo y hasta el grado 39 del nivel técnico
- b. El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente, mediante comunicación escrita, en la cual se especifiquen las actividades que hayan de desarrollarse.
- c. El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada ...
- d. En ningún caso podrá pagarse más de 50 horas extras mensuales<sup>2</sup>.
- e. Si el tiempo laboral fuera de la jornada ordinaria superare dicha cantidad, el excedente se reconocerá en tiempo compensatorio, a razón de un día hábil por cada ocho horas extras de trabajo.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, el proceso de talento humano del Concejo de Bogotá, D.C, mediante el procedimiento CÓDIGO: THU-PR-025, describe en su punto 5.3 “... a quienes se les solicite y autorice trabajo suplementario y de horas extras en el momento que se genere la Autorización de Horas Extras, registrarán CORDIS, el cual será incorporado en el formato, a fin de evidenciar que la autorización fue realizada con anterioridad a la realización de las actividades”

En tal sentido, tenemos que el Decreto en cita, establece muy claramente los requisitos para el pago de horas extras o el reconocimiento del descanso compensatorio, los cuales debe ser cumplidos, por cuanto nos encontramos bajo una norma de derecho público y de obligatorio cumplimiento la cual debe observarse para preservar el debido proceso, no pueden incumplirse o interrumpirse a favor de la administración y por lo que, en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley, en obediencia de la anterior disposición, los términos

<sup>1</sup> El Decreto 1919 del 27 de agosto de 2002 señaló que ‘todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del nivel central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles Departamental, Distrital y Municipal,... gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos del orden nacional’. Es así como a través de la norma citada se extendió el régimen prestacional de los empleados públicos del orden nacional a sus pares del orden territorial..

<sup>2</sup> El artículo 13 del Decreto-Ley 10 de 1989, modificó el artículo 36 del Decreto 1072 de 1978, incrementando el límite para el pago, de 40 horas extras, a 50.

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PAGINA: PÁGINA 3 DE 4

atinentes a todo procedimiento jurídico deben observarse estrictamente para preservar el debido proceso, so pena de incurrir en nulidades; ofrecer seguridad jurídica a la administración y a los administrados, quienes de esta manera tienen certeza sobre la oportunidad en que pueden ejercer sus derechos de defensa y contradicción, sin que puedan ser vulnerados.

#### 4. CONCLUSIONES


De conformidad con las razones y consideraciones expuestas, la dirección administrativa, como responsable por la planeación, dirección, gestión y control de los procesos de administración del talento humano de la Corporación, debe ceñirse a lo dispuesto en el Decreto 1042 de 1978, en lo referente a los requisitos para el pago de las horas extras, según el nivel de los empleos allí establecidos.

El presente concepto se expide sin perjuicio de las funciones asignadas a la dirección administrativa de esta Corporación y en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual los conceptos expedidos por las autoridades constituyen simplemente un criterio orientador, razón por la cual no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**CARLOS JULIO PIEDRA ZAMORA**  
Director Jurídico

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PAGINA: PÁGINA 4 DE 4